



RESOLUCIÓN N°
Valledupar,

247

19 SEP 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL
MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.
892301541-1”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado 25 de junio de 2015 la Coordinación de Seguimiento Ambiental allega informe producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental al **“ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE ASTREA-CESAR**, para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la constancia de radicación de fecha 23 de Julio de 1997, emanada de la subdirección de Área de gestión ambiental de Corpocesar, donde se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

Que según los resultados de la actividad de seguimiento hecha por los ingenieros JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO y el auxiliar RUBEN DARIO BERMUDEZ durante la inspección realizada en el sistema de tratamiento de agua residual del municipio de Astrea-Cesar decretado mediante auto No. 186 de fecha de 16 de abril de 2015, se pudo observar que la zona donde se encuentran ubicados los sistemas de tratamiento no cuentan con ningún tipo de manejo que promueva la recuperación del recurso flora, y que la mayoría de especies florísticas presentes son el producto de sucesiones secundarias naturales y no producto de actividades humanas.

Que durante la visita de control y seguimiento fue evidente el total deterioro en el que se encuentran sometidos los sistemas de tratamientos norte y sur debido a un total abandono, mal manejo y control de las operaciones de mantenimiento, lo cual se refleja en un sistema colapsado que no ejerce ninguna función y provocando con esto la contaminación de la fuente receptora debido a las altas cargas contaminantes que son vertidas a ese afluente.

Que durante el recorrido realizado a los STAR fue evidente el incumplimiento de esta obligación y del PMA presentado a Corpocesar, existiendo solamente como barrera rompe viento arboles de limoncillo una de las especies propuestas en el PMA aislados entre sí, facilitando con esto la dispersión de malos olores.

Que durante la diligencia de control y seguimiento ambiental no fue suministrado ningún tipo de documento que corrobore las actividades de monitoreo y seguimiento realizado a los sistemas de tratamientos, por lo que se pudo observar que el sistema de tratamiento carece de cualquier tipo de intervención por partes de los entes gubernamentales a los cuales les corresponde el manejo de esos sistemas de tratamientos.

Que por todo lo anterior, mediante Auto No. 540 del 04 de agosto de 2015 se inicia proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de La Jagua de Ibirico, decisión que fue notificada mediante aviso.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental*



competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por

lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del municipio de Astrea-Cesar, representado legalmente por la señora YARCELY RANGEL RESTREPO, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1,2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. 1194 del 6 de agosto de 2013, los cuales en su tenor literal señalan:

"ARTICULO SEGUNDO: Imponer al municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria N. 800108683-3, las siguientes obligaciones:

1.- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo primero de esta resolución.

2.- Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.

3.- Presentar informes semestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar."

Que además se le formulará cargos por la continuación de obras civiles, que conllevan la ocupación de cauce, fuera del término otorgado por la Resolución No. 1194 del 6 de agosto de 2013.

Que Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el municipio de La Jagua de Ibirico se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de Corpocesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del municipio de La Jagua de Ibirico, con identificación tributaria No. 800108683-3, representado legalmente por la señora YARCELY RANGEL RESTREPO, en su condición de alcaldesa, y/o por quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Primer Cargo: Por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1,2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. 1194 del 6 de agosto de 2013, por medio de la cual se le otorga al municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar autorización para adelantar actividades de ocupación de cauce, mediante la construcción de puentes y box coulverts para el proyecto de mejoramiento de vías terciarias del municipio, por el término de 18 meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento.

Segundo Cargo: Por la presunta continuación de obras civiles, que conllevan la ocupación de cauce, fuera del término otorgado por la Resolución No. 1194 del 6 de agosto de 2013.



ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la señora YARCELY RANGEL RESTREPO y/o a quien ejerza la representación legal del municipio investigado, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta-Abogada Especializada